
Admisión Temporalia sujeta a garantía

ANEXO

Procedimiento para el tratamiento de las operaciones de Admisión Temporalia de empresas que no cuentan con una planta industrial habilitada

Este procedimiento aplica en la presentación y tramitación de operaciones aduaneras de Admisión Temporalia de empresas que no cuentan con una planta industrial habilitada y que deben por tanto, constituir garantía por los derechos suspendidos. Estas operaciones serán tramitadas siguiendo las disposiciones de las OD 109/98, 35/06 y sus modificativas, a las que se agregarán las siguientes:

I. De la preparación de las operaciones

1) La Empresa interesada deberá solicitar ante el LATU la autorización de ingreso de la mercadería al amparo de este régimen a través de una Admisión temporalia sujeta a garantía (ATSG de ahora en adelante). De ser aprobada la solicitud, dicho Organismo deberá enviar al Sistema LUCIA de la [DNA](#) un mensaje electrónico de ATSG a través del intercambio de información implantado.

2) En forma previa a la numeración del DUA, se deberá constituir una garantía a favor de la DNA por el monto de los derechos suspendidos, el que podrá ser estimado por el declarante mediante el envío de mensajes de prueba al sistema LUCÍA, el que en respuesta informará el monto y la liquidación correspondiente. La garantía a constituir podrá ser genérica (pasible de ser aplicada a varios DUAS de ATSG) o específica (pasible de ser aplicada a un DUA de ATSG). El trámite de la constitución, refuerzo y devolución o ejecución de la garantía será cumplido por la Gerencia de Recursos de acuerdo a las disposiciones establecidas en el OD 55/2010.

3) La constitución de la garantía en condiciones de ser afectada por estas operaciones aduaneras deberá ser registrada por parte de la Gerencia de Recursos en el módulo de Garantías del Sistema LUCÍA con el tipo "GAT" (Garantía genérica de AT) si se trata de una garantía genérica o tipo "EAT" (Garantía específica de AT) si se trata de una garantía específica, e identificada con un número que este sistema asignará en el momento del registro.

II. De la numeración del DUA

4) El Declarante deberá preparar el mensaje electrónico correspondiente al DUA y lo enviará para su numeración por parte del sistema LUCÍA siguiendo las disposiciones vigentes. En el mismo podrá presentar ítems en el régimen de Admisión temporalia e ítems en el régimen de Importación definitiva.

5) A los efectos de la garantía, el Declarante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El número de identificación de la garantía descrito en el punto 3 del capítulo anterior será consignado en el campo del mensaje electrónico correspondiente a la casilla 48 del formulario D1 del DUA. Sólo se permitirá una garantía por DUA al momento de la numeración, la que deberá tener saldo disponible para cubrir los tributos que deben ser garantizados por todos los ítems del DUA que correspondan a ATSG.
- La fecha de vencimiento de la garantía debe ser de 30 días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la ATSG; si hubiere más de una ATSG en el DUA, se tendrá en cuenta para contar dicho plazo la fecha de vencimiento de la última

ATSG.

6) Como resultado de la numeración del DUA, el sistema LUCÍA afectará el saldo disponible de la garantía por el monto de los tributos suspendidos hasta que se cancele la o las ATSG correspondientes.

III. De la verificación, reliquidación y cumplimiento del DUA

7) En caso de una reliquidación de tributos, el sistema LUCÍA ajustará automáticamente la afectación del saldo disponible de la garantía siempre que exista disponibilidad. En caso de que constate que la garantía no dispone de saldo suficiente para el cubrir el nuevo monto de los tributos suspendidos, el sistema LUCIA informará al funcionario que realiza la reliquidación, el que transmitirá al Declarante esta situación para que se proceda al refuerzo de la garantía existente o a la constitución de una nueva. En las reliquidaciones se podrán utilizar varias garantías en un mismo DUA.

8) Con la garantía existente ya reforzada o la nueva garantía registrada en el sistema LUCÍA, el funcionario de la DNA realizará la reliquidación y el sistema automáticamente afectará el monto necesario entre las garantías disponibles.

IV. De la cancelación de la ATSG, la liberación de la garantía o de su ejecución

9) A los efectos de la liberación de la afectación de las garantías, el Declarante deberá tramitar la cancelación de la ATSG directamente en el LATU de la forma acostumbrada, tras lo cual el LATU deberá enviar al Sistema LUCIA la información de las ATSG canceladas, tal como se realiza para todas las operaciones de Admisión Temporal. En respuesta a una cancelación aceptada, el sistema LUCÍA procederá a liberar la garantía afectada por la ATSG.

10) El sistema LUCÍA no aceptará reversiones de las cancelaciones de ATSG enviadas por el LATU cuando no exista al menos una garantía que cumpla los requisitos de monto y plazo que pueda ser afectada.

11) En el caso de que se requiera de la ejecución de una garantía, se estará a los procedimientos de la Gerencia de Recursos de acuerdo a lo dispuesto en la OD 55/2010. El sistema LUCÍA emitirá alertas para la Gerencia de Recursos de las garantías próximas a vencer cuyas ATSG no hubiesen sido canceladas por el LATU.

V. Diagrama de Secuencia

12) A continuación se presenta un diagrama de secuencia del proceso descrito que muestra la interacción entre declarantes, organismos participantes y sistemas de información:

